



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 002 2012 00067 00
INCIDENTANTE: DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES Y OTROS
INCIDENTADO: JHON FREDY ÁLVAREZ MUÑOZ Y OTROS
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(REPARACIÓN DIRECTA).

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el abogado Diego Fernando Posada Grajales, quien aduce fungió como apoderado de los señores Jhon Fredy Álvarez Muñoz, Flor María Layos, Johan Sebastián Álvarez Layos, Diego Alexis Álvarez Layos, Teresa de Jesús Layos Rico y Rene De Jesús Álvarez Toro dentro del proceso ordinario de la referencia, tendiente a que se le reconozca y cancele los dineros correspondientes a los honorarios profesionales pactados en el 40% como producto de las resultas del proceso principal, lo anterior conforme se estipuló en el contrato de mandato.

Al respecto, precisa el despacho, que el proceso ordinario de la referencia fue archivado el 14 de octubre de 2016, conforme se avizora en el link de consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, razón por la que el Despacho desconoce la situación fáctica que indica el incidentante en el escrito de regulación de honorarios, consistente en la calidad que refiere tuvo dentro del proceso ordinario.

No obstante y en gracia de discusión el artículo 76 del C.G.P. establece como requisito y/o parámetro para interponer el incidente de regulación de honorarios, que se instaure dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que admite la revocación del poder; así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por el togado y lo observado en las actuaciones del proceso, consultadas en la página de la Rama Judicial, se advierte que las diligencias fueron archivadas definitivamente el 14 de octubre de 2016, de lo que se infiere que el trámite que se pretende adelantar es extemporáneo, aunado al hecho que no se acredita en el trámite de la instancia la revocación del poder, dado que si bien es cierto, se indica por el peticionario que dicho acto se dio en el curso de la actuación administrativa, adelantada con ocasión al cobro de la sentencia, ello escapa de la órbita de competencia de este despacho; razón por la cual se rechazará la solicitud de regulación de honorarios.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el incidente de regulación de honorarios, elevado por el abogado Diego Fernando Posada Grajales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TÉRESA HERRERA MONSALVE

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 030 de fecha
23 JUL 2019 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

~~ROSATELENA VIDAL GONZALEZ~~
Secretaria